

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.131/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9131/1978

Boletín Oficial, 8 de septiembre de 1978 · 8 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9131/1978

DECRETO-LEY 9131/78

LA PLATA, 21 de AGOSTO de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-58427/63 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público- la fracción de tierra fiscal ubicada en las proximidades de la Estación Los Cardales, jurisdicción del Partido de Campana, designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección A, Fracción I, Parcela 9, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 14-78-49.

ARTÍCULO 2°. Acuérdase en venta directa al Señor Luis Dietrich Stuck, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Fíjase el precio de tal adjudicación, de acuerdo al evalúo practicado oportunamente, en la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVESCIENTOS TRES PESOS ($ 688.903) que la parte interesada deberá depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta “Tesorería General de la Provincia o/ Contador General y Tesorero General” cuenta 229/7.

ARTÍCULO 4°. Autorízase a la Dirección de Catastro Territorial para formalizar la entrega de la posesión de la aludida fracción, previo cumplimiento de lo estatuido en el artículo anterior de la presente Ley y del pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo hasta esa fecha.

ARTÍCULO 5°. Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de sanción de esta Ley, para que la parte interesada abone la suma a que alude el artículo 3 y el derecho anual establecido en el artículo anterior, quedando en caso contrario anulada y sin valor legal alguno la presente adjudicación.

ARTÍCULO 6°. El adquiriente de la fracción motivo de la presente, no podrá disponer de la misma hasta tanto no formalice un nuevo plano de mensura y unificación sustitutivo del que diera lugar a la reserva.

ARTÍCULO 7°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparencia del adquiriente o su representante legal.

ARTÍCULO 8°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9131/1978. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).